

Santiago, -- 2 JUN. 2016

VISTOS:

- 1) El oficio N° 15.858 de la Cámara de Diputados, que remite la denuncia formulada por el H. Diputado Carlos Jarpa, sobre la eventual colusión de las empresas molineras para fijar coordinadamente los precios de compra de trigo y de venta de harina;
- 2) El oficio N° 81/INC/2016 que cursa el Secretario General (S) del Senado, don José Luis Alliende, en nombre del H. Senador Manuel Matta, solicitando iniciar una investigación relativa a una eventual colusión entre los poderes compradores de trigo en el país;
- 3) Una denuncia particular que acusa una supuesta anormal apertura de los poderes compradores de trigo en la zona central del país, señalando que estos habrían retrasado la compra de trigo nacional en comparación con los tiempos usuales en temporadas pasadas, además de un supuesto establecimiento de precios de compra bajo el costo alternativo de importación (o "CAI");
- 4) El oficio N° 145 de la Cámara de Diputados, que remite la denuncia formulada por los H. Diputados miembros de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, solicitando una investigación acerca de una eventual colusión entre las empresas compradoras de trigo;
- 5) La Minuta de Archivo (I) de la Unidad Anti-Carteles de fecha 26 de mayo de 2016;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, los principales antecedentes acompañados a esta Fiscalía se refieren a una presunta colusión entre las empresas molineras de la zona centro norte del país, quienes habrían retrasado coordinadamente el inicio de la temporada de compra de trigo nacional con el objeto de deprimir su precio;
- 2) Que, de la revisión de la información disponible se desprende que no existió un retraso generalizado en el inicio de compra de trigo por parte de los principales compradores de la zona centro norte;
- 3) Que, en efecto, la mayor parte de los molinos de esta zona habría iniciado, sea en forma pública o privada, las compras de trigo nacional durante la segunda quincena de diciembre de 2015, lo que coincide con la época usual de apertura de los poderes de compra en temporadas anteriores;
- 4) Que, la comparación de los volúmenes de compra de cada molino en las últimas dos temporadas presenta una dispersión importante, pues mientras algunos aumentaron sus compras hasta en un 70%, otros las disminuyeron cerca de un 40%. Por su parte, en forma agregada, el volumen de compra aumentó cerca de un 1% respecto de la temporada anterior;

- 5) Que, esta Fiscalía ha constatado que habrían existido diferentes precios de compra durante el inicio de la temporada, variando entre \$148 pesos y \$167 pesos por kilo de trigo panadero débil, entre \$143 pesos y \$176 pesos por kilo de trigo panadero intermedio, y entre \$165 pesos y \$175 pesos por kilo de trigo panadero fuerte;
- 6) Que, en ausencia de antecedentes adicionales de coordinación, tal dispersión, tanto en los precios pagados al inicio de la temporada como en los volúmenes de compra de cada molino entre una temporada y otra, parece más consistente con un escenario de competencia que con la existencia de la conducta anticompetitiva denunciada;
- 7) Que, el precio pagado por los principales tipos de trigo producidos a nivel nacional durante la última temporada no fue significativamente diferente del efectivamente pagado por la importación del mismo;
- 8) Que, luego de haber analizado la información recabada en el curso de esta admisibilidad, esta Fiscalía considera que no existirían antecedentes que justifiquen el inicio de una Investigación;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2377-16, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de la comercialización de trigo y sus mercados conexos, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2377-16 (i)

JCS/CHB/ASV



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO